



**DECRETO No. 0411**

**(29 de abril de 2020)**

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 401 del 27 de abril de 2020 en el que se adoptan instrucciones y disposiciones para la debida ejecución en el Municipio de La Cruz, Nariño, de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, adoptada a nivel nacional mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CRUZ, NARIÑO,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 315, 8 y 49 de la Constitución Política; el poder extraordinario de policía establecido los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y los artículos 44 y 45 de La Ley 715 de 2001.

**C O N S I D E R A N D O:**

- Que al tenor del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

- Que el artículo 48 Superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter esencial y obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Y en ese sentido el artículo 49 ibídem, establece entre otros aspectos *que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso al servicio de promoción, protección y recuperación de la salud”.*

- Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.



- Que dicha norma en su artículo 10, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *“propender por su autocuidado, la su familia y el de su comunidad”* y *“de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”*.

- Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

- Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el distrito o Municipio y, como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo del desastre en el área de su jurisdicción.

- Que en el artículo 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, se otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con el fin de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de la respectiva jurisdicción; pudiendo adoptar para tal efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas, así como también es facultativo ordenar medidas de restricción de la movilidad entre otras.

- Que la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el 11 de marzo del presente año la pandemia a nivel mundial por causa del Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación; instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

- Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

- Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protección Social ordenó la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio



para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, se prohibió el expendido de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, permitiéndose únicamente la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

- Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus – COVID -19 y el mantenimiento del orden público; en cuyo artículo primero ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19.

- Que el 8 de abril del presente año, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 y en su artículo primero ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020.

- Que el 24 de abril del presente año, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 y en su artículo primero ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de mayo de 2020.

- Que el artículo segundo del Decreto 593 mencionado, ordenó a los gobernadores y alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarios para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

- Que el artículo séptimo del Decreto referenciado ordenó a los alcaldes y Gobernadores que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00.00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de mayo de 2020.

- Que en el numeral 37 del artículo 3 del mencionado Decreto se establece que para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, los alcaldes serían los competentes para fijar las medidas, instrucciones y horarios respectivos.

- Que en el artículo octavo del Decreto en mención se ordenó a los gobernadores y alcaldes que en el marco de sus competencias velen para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de



los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

- Que, conforme al reporte emitido por el Instituto Nacional de Salud, a corte 28 de abril de 2020 en el Departamento de Nariño se han reportado 113 casos positivos, 8 fallecidos y 19 recuperados.

- Que el municipio de La Cruz expidió el Decreto 401 con fecha 27 de abril de 2020 “Por medio del cual se adoptan instrucciones y disposiciones para la debida ejecución en el Municipio de La Cruz, Nariño, de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, adoptada a nivel nacional mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”.

- Que ante la constante y reiterada desobediencia e incumplimiento ciudadano de las normas, medidas e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, relacionadas con la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, se hace necesario establecer mayores restricciones con el fin de prevenir el contagio y la propagación de la enfermedad COVID-19 en el territorio cruceño y salvaguardar la vida y la salud pública de sus habitantes.

**En mérito de lo expuesto,**

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a todas las personas residentes en el Municipio de La Cruz, Nariño, el Aislamiento Preventivo OBLIGATORIO a partir de las cero horas (00.00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de mayo de 2020, en acatamiento del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER** en su totalidad la realización del mercado el día martes 5 de mayo 2020 en la PLAZA PRINCIPAL.

**PARÁGRAFO.** La comercialización, distribución y compra presencial de **productos de primera necesidad se hará, durante toda la semana de acuerdo con el pico y cédula**, en bodegas, supermercados mayoristas, minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel municipal incluyendo sus seis corregimientos, y también podrán comercializar sus productos mediante domicilios o en vehículos destinados únicamente para ese propósito. Los comerciantes y vendedores deberán acatar e implementar todas las medidas de higiene, prevención, desinfección y bioseguridad para proteger su salud y la de sus clientes.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a los habitantes del Municipio de La Cruz que, para hacer uso de las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Presidente de la República de Colombia, consistentes en: Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo y limpieza, y/o desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, se deben regir al siguiente esquema:



PICO Y CÉDULA - LA CRUZ NARIÑO		
DÍA	FECHA	CÉDULAS TERMINADAS EN:
JUEVES	30 DE ABRIL DE 2020	4-5
VIERNES	1 DE MAYO DE 2020	6-7
SÁBADO	2 DE MAYO DE 2020	8-9
DOMINGO	3 DE MAYO DE 2020	0-1
LUNES	4 DE MAYO DE 2020	2-3
MARTES	5 DE MAYO DE 2020	4-5
MIÉRCOLES	6 DE MAYO DE 2020	6-7
JUEVES	7 DE MAYO DE 2020	8-9
VIERNES	8 DE MAYO DE 2020	0-1
SÁBADO	9 DE MAYO DE 2020	2-3
DOMINGO	10 DE MAYO DE 2020	4-5

**Dicho esquema regirá a partir del día jueves treinta (30) de abril de 2020 y hasta las cero horas del día lunes 11 de mayo de 2020, y se aplicará estrictamente en el sector rural y urbano de la jurisdicción del Municipio de La Cruz en el horario comprendido de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.**

Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar.

Se debe tener en cuenta que el incumplimiento del pico y cédula conlleva sanciones y multas, para lo cual la Policía Nacional de Colombia, Estación de Policía La Cruz, está facultada para imponer los comparendos de acuerdo con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y la normatividad vigente relacionada con la cuarentena nacional y el aislamiento preventivo obligatorio decretado en todo el territorio nacional. El valor del respectivo comparendo por la infracción de la norma es de novecientos treinta y seis mil pesos m/cte. \$936.000 m/cte.

**Para la realización de las compras de bienes de primera necesidad y abastecimiento es obligatorio portar la cédula de ciudadanía y hacer uso del tapabocas.**



Mientras se mantenga la medida de aislamiento preventivo obligatorio, los **DOMICILIOS** se realizarán en el horario comprendido de **6:00 a.m. a 9:00 p.m.**

**ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el TOQUE DE QUEDA.** En concordancia con el Decreto Departamental de Nariño 179 del 25 de abril de 2020, se ordena el toque de queda en todo el Municipio de La Cruz Nariño, incluyendo sus seis (06) corregimientos desde el día lunes 27 de abril hasta el día lunes 11 de mayo de 2020, en el siguiente horario: desde las 4:00 p.m. de cada día, hasta las 5:00 a.m. del día siguiente.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de las medidas anteriores las estipuladas en el artículo tercero del Decreto 593 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE** en la jurisdicción del municipio de La Cruz, Nariño, incluyendo sus seis (6) corregimientos el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00.00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** las siguientes condiciones y medidas para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por parte de los residentes del Municipio de La Cruz, Nariño, autorizada como excepción a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, según se dispuso en el numeral 37 del artículo 3 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020:

1. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre se podrá realizar únicamente en el horario comprendido de **5:00 a.m. a 7:00 a.m.**
2. La práctica de actividad física será permitida únicamente en **un radio de 1 kilómetro** del lugar de residencia.
3. Sólo podrá ser ejercido por personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años.
4. Es de carácter **obligatorio** el uso permanente del tapabocas y la hidratación personal e individual, así como mantener una distancia mínima de cinco metros entre cada persona.
5. No se permite el uso de parques, polideportivos, centros de integración ciudadana, parques biosaludables, gimnasios al aire libre, parques infantiles, chazodromos, canchas, estadios, ni ningún otro escenario deportivo.
6. No se podrán adelantar actividades físicas grupales.
7. Los gimnasios y las escuelas de formación deportiva permanecerán cerradas.

**PARÁGRAFO:** Las anteriores medidas entrarán a regir a partir del día 30 de abril de 2020 hasta que culmine la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZAR** el servicio de transporte terrestre, de servicios postales y distribución de insumos vitales o de primera necesidad en el territorio del Municipio de La Cruz, que



sean exclusiva y estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR** a las personas que se encuentran dentro de las excepciones establecidas en el artículo tercero del Decreto 593 de 2020, a cumplir con todos los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que sobre la materia adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, departamental y municipal.

En el sector de la construcción en el Municipio de La Cruz incluyendo sus seis corregimientos, sólo podrán realizar obras las personas (naturales o jurídicas) debidamente autorizadas y que cuenten con los permisos expedidos por la Secretaría de Planeación en coordinación con la Dirección Local de Salud DLS, previa verificación de los requisitos y tipo de obra a realizar. De llegar a ser autorizados por dicha Secretaría, los trabajadores de este sector deberán implementar todas las medidas preventivas y hacer uso obligatorio de los elementos de bioseguridad y protección para evitar el contagio y propagación del coronavirus COVID-19. Las cerrajerías, ferreterías, carpinterías y demás áreas relacionadas con el suministro de materiales de construcción, sólo podrán atender a puerta cerrada o prestar un servicio individualizado y adoptar obligatoriamente todas las medidas de bioseguridad y prevención.

**PARÁGRAFO.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas, autorizadas y debidamente identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO NOVENO: INSTAR** a los particulares y en especial a todas las entidades públicas y privadas del Municipio de La Cruz para que en el marco de sus respectivas funciones y responsabilidades velen para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INSTAR** a todas las entidades públicas y privadas del Municipio de La Cruz, dar cumplimiento al artículo 4 del Decreto Nacional 593 de 2020, consistente en el “**Teletrabajo y trabajo en casa**”, para que durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, a causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, adopten medidas de trabajo en casa con sus funcionarios, trabajadores y colaboradores, cuya presencia no sea indispensable en sus sedes de trabajo, como medida excepcional para evitar la propagación y contagio de la enfermedad.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** a la fuerza pública y a las autoridades civiles con jurisdicción en el Municipio de La Cruz, hacer cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INSTAR** a la colaboración y solidaridad de las instituciones públicas y privadas, de los comerciantes, de las organizaciones comunitarias, organismos de socorro, de la sociedad civil y de los medios de comunicación, para que en el ámbito de sus actividades contribuyan al pleno cumplimiento del aislamiento obligatorio en el municipio de La Cruz.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MEDIDAS CORRECTIVAS:** Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el artículo 368 del Código Penal y las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 180 de 2016 o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, aplica para toda la jurisdicción del Municipio de La Cruz, Nariño, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para efectos de su publicidad, **ORDÉNESE** la publicación del presente decreto en la página Web de la entidad y en un lugar visible de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de La Cruz, Nariño.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Para efectos del control inmediato de legalidad, dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, remítase el presente decreto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición, al Tribunal Administrativo de Nariño.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de La Cruz, Nariño, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

**LUIS CARLOS ZAMBRANO CARLOSAMA**  
Alcalde Municipal

PROYECTÓ: Jhon Palacios – Asesor de Control Social. REVISÓ Y APROBÓ: Fredy Muñoz – Asesor Jurídico Externo.